

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., febrero nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).-

Rad: 110013103009-2018-00221-00

Se resuelve la solicitud de nulidad que interpuso la apoderada judicial de la demandada con fundamento en la causal establecida en el numeral 3º del artículo 133 del CGP.

FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD

Manifestó la apoderada judicial de la parte demandada, que la audiencia celebrada el 30 de septiembre del corriente año está viciada de nulidad por cuanto había solicitado su suspensión.

CONSIDERACIONES

La nulidad contenida en el numeral 3º del artículo 133 del CGP, hace referencia a la continuidad del trámite después de ocurrida cualquiera de las causales de interrupción del proceso (art. 159) o de suspensión (art. 161), circunstancias, que no se presentaron en el asunto, pues lo deprecado por la togada recurrente hace referencia a la suspensión de una actividad procesal, circunstancia que no se acompasa con los requisitos de procedibilidad de la causal nulitiva.

Conforme a lo anterior el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la petición de nulidad incoada por la apoderada judicial de RH Limitada.

SEGUNDO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**LUISA MYRIAM LIZARAZO RICAURTE
JUEZ**

JR

Firmado Por:

LUISA MYRIAM LIZARAZO

RICAURTE

JUEZ

No. De Proceso:

11001310300920180022100

Tipo de Proceso:

Ejecutivo

Demandante:

Luz Stella Angarita Monsalve

Demandado:

RH Limitada

JUZGADO 009 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74d6ab43414399320bc4fd1c8bcde47836784babab342e57d764629c0d1462b6

Documento generado en 09/02/2021 06:20:50 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>